



CUT: 126549-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0747-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 16 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 126549-2025**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la **quebrada Ututo pampa** solicitado por la **Municipalidad Distrital de Olleros**, para la obtención de la licencia de agua con fines agrarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “*Acreditación de disponibilidad hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua*”, con la presentación de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa
- b) Estudio hidrológico, hidrogeológico o Memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 06, 07, 08, 09 y 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA
- c) Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario
- d) Indicar número de constancia y fecha de pago

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 65C4E825

otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos en los locales de la municipalidades, organizaciones de usuarios, y en la autoridad política local, así mismo el artículo 42º señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento de autos, la **Municipalidad Distrital de Olleros**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la **quebrada Ututupampa**, para ejecutar el proyecto denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE YACUWALCA, COCHAPAMPA, PACCHAPAMPA, WIRARAN Y ERAPAMPA DEL DISTRITO DE OLLEROS - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI N° 2558771, para lo cual adjunta entre otros la memoria descriptiva y pago por derecho de trámite;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama mediante **Oficio N° 0225-2025-ANA-AAA.HCH**, hace conocer a la administrada edil, observaciones técnicas a su trámite solicitándole las absuelva la cual se detalla a continuación:

1. El expediente, no contiene la ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad agrícola (115,1900 ha), siendo para el presente caso los planos con los vértices del polígono de cada parcela, en coordenadas UTM WGS 84-Z18S, ya que no es posible, georreferenciar su ubicación y dimensión. Además, deberá indicar el número de predios, número de agricultores, nombres y apellidos de los beneficiarios del proyecto, N° de DNI, nombre de la parcela, unidad catastral, área total y bajo riego de cada parcela (Para mayores de 10 predios, deberá de presentar la relación en formato digital Excel). Los planos deberán ser presentado en formato digital Cad (dwg) o Gis (shape), para poder ser georreferenciados. Además, deberá de indicar que predios cuentan con derecho de uso de agua o si son predios de ampliación agrícola, de corresponder.
2. De acuerdo con la base de datos de inventario de fuentes de agua que maneja la Autoridad Nacional del Agua, la quebrada denominada Ututo pampa que indica en el estudio, está considerada como Ututo Pampa, por consiguiente, deberá de considerarla como tal, salvo que justifique el nombre asignado.
3. Se observa que, las estaciones que ha considerado para realizar el análisis de consistencia son las estaciones de Chavín, Cahuish y Huari, sin embargo, no ha presentado la data histórica original actualizada del cual cuenta registrado el SENAMHI u otro operador, debiendo de realizar el análisis de homogeneidad para cada estación, a partir del cual se identifica si el periodo dudoso se corrige o no; a partir de ahí se realiza la completación y extensión de datos.

En tal sentido realizar el análisis de consistencia y homogeneidad teniendo en cuenta lo antes descrito, si fuera el caso realizar la corrección del periodo dudoso, posteriormente realizar la completación y extensión de datos.

4. Se observa que, la generación de caudales se ha estimado por el método de Lutz Sholtz, con las precipitaciones, sin embargo, al no haber realizado el análisis de consistencia adecuadamente se requiere vuelva a estimar la oferta en el punto de captación, (tener en cuenta la observación anterior), considerando ajustar o calibrar el modelo con un aforo en la quebrada Ututo Pampa en el punto de interés. Posteriormente, presentar el caudal al 75% de persistencia, a partir del cual se presentará la oferta para realizar el balance hídrico. Asimismo, presentar los datos de la información y las imágenes fotográficas del aforo realizado en época de estiaje, además indicar la fecha de aforo (dd/mm/aa).
5. En el cuadro N° 28 “Balance Hídrico del Proyecto” del Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, no ha considerado los volúmenes de agua de los derechos de uso de agua otorgados (demanda de terceros), usos consuetudinarios y usos en proceso o factibles de formalización de la quebrada Ututo Pampa.



6. En el cuadro N° 25 “Caudal ecológico en el punto de captación” del Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la quebrada Ututo Pampa, no ha considerado que el punto de captación se encuentra en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, por consiguiente, deberá de definir y determinar el caudal ecológico para la unidad de análisis del estudio, de conformidad con el art. 7° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprobó los “Lineamientos generales para aprobar caudales ecológicos”.
7. De los nuevos cálculos determinados en la oferta, caudal ecológico y la demanda de agua por el volumen a acreditar, deberá de presentar el balance hídrico que incluya el caudal ecológico.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se le otorga un plazo de 10 días para subsanar las observaciones y poder continuar con el trámite correspondiente, el mismo que fue recepcionado el 31.07.2025, vía correo electrónico(municipalidaddeolleros2023@gmail.com)

Que, mediante escrito de fecha **11.08.2025, a través de su Ing. consultor**, la administrada edil presenta la absolución de observaciones para que sea evaluada para la continuidad de su trámite;

Que, mediante la **NOTIFICACION N° 0015-2025-ANA-AAA.HCH, el profesional del Área Técnica** de esta Autoridad, comunica al administrado que, se ha verificado que la documentación ingresada al expediente a través del documento de la referencia a) para subsanar el hallazgo de observaciones comunicada mediante el Oficio N° 0225-2025-ANAAAA.HCH, fue presentada por la Ing. Greyssi Darleni Balabarca Vargas en calidad de consultor, cuya representación no se encuentra acreditada. En ese sentido, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se le requiere acreditar formalmente la representación del consultor en el procedimiento antes mencionado, en el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación;

Que, mediante **OFICIO N° 300 - 2025/ MDO/A**, el administrado edil adjunta copia del contrato celebrado con el Ing. consultor; donde acredita la representativa del profesional recurrente;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-AAA.HCH/FPTM**, el Área Técnica de esta Autoridad, opina que:

De la Observación técnica:

Por medio del Carta N° 018-2025-GDBV-CONSULTOR, la Ing. Greyssi Darleni Balabarca Vargas, en representación de la Municipalidad Distrital de Olleros, presenta la absolución de observaciones emitidas en el Oficio N° 0225-2025-ANAAAA.HCH, la cual se procede al siguiente análisis:

Observación 1.-

El expediente, no contiene la ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad agrícola (115,1900 ha), siendo para el presente caso los planos con los vértices del polígono de cada parcela, en coordenadas UTM WGS 84-Z18S, ya que no es posible, georreferenciar su ubicación y dimensión. Además, deberá indicar el número de predios, número de agricultores, nombres y apellidos de los beneficiarios del proyecto, N° de DNI, nombre de la parcela, unidad catastral, área total y bajo riego de cada parcela (Para mayores de 10 predios, deberá de presentar la relación en formato digital Excel). Los planos deberán ser presentado en formato digital Cad (dwg) o Gis (shape), para poder ser georreferenciados. Además, deberá de indicar que predios cuentan con derecho de uso de agua o si son predios de ampliación agrícola, de corresponder.



Respuesta Administrado:

Señala que adjunta el plano de ubicación, el plano topográfico y el padrón de beneficiarios del proyecto. En los planos se muestran de forma general las áreas de cultivo a beneficiar. Manifiesta que el objetivo es implementar un nuevo sistema de riego, ya que actualmente solo se siembra en época de lluvias. No se trata de un riego tecnificado, por lo que no se incluye el detalle parcelario, aunque sí una visión general; además, el padrón precisa las hectáreas correspondientes a cada beneficiario.

Análisis:

El administrado presenta plano Topográfico conteniendo ocho (8) polígonos, determinando el área bajo riego de cada uno de ellos.

De una revisión rápida del Padrón de Beneficiarios, se observa que se tienen 241 predios, de los cuales 27 no cuentan con área bajo riego, 04 su área bajo riego es mayor que el área total, 03 no tienen N° de DNI, 02 N° de DNI no pertenecen al beneficiario indicado, el área total y bajo riego no coinciden con el estudio, entre otros. Por consiguiente, **se determina que no ha cumplido con el levantamiento de la observación de manera satisfactoria**

2. Observación 2.-

De acuerdo con la base de datos de inventario de fuentes de agua que maneja la Autoridad Nacional del Agua, la **quebrada denominada Ututupampa** que indica en el estudio, está considerada como Ututo Pampa, por consiguiente, deberá de considerarla como tal, salvo que justifique el nombre asignado. Respuesta Administrado: El administrado indica que se realizó la corrección correspondiente en la denominación de la quebrada Ututo Pampa en todo el estudio hidrológico. Análisis: Se ha considerado el nombre de la quebrada como se señala en los datos del inventario de fuentes de agua que maneja al ANA. Por consiguiente, se determina que ha cumplido con el levantamiento de la observación de manera satisfactoria.

3. Observación .

Se observa que, las estaciones que ha considerado para realizar el análisis de consistencia son las estaciones de Chavín, Cahuish y Huari, sin embargo, no ha presentado la data histórica original actualizada del cual cuenta registrado el SENAMHI u otro operador, debiendo de realizar el análisis de homogeneidad para cada estación, a partir del cual se identifica si el periodo dudoso se corrige o no; a partir de ahí se realiza la completación y extensión de datos. En tal sentido realizar el análisis de consistencia y homogeneidad teniendo en cuenta lo antes descrito, si fuera el caso realizar la corrección del periodo dudoso, posteriormente realizar la completación y extensión de datos.

Respuesta Administrado:

El administrado ha replanteado el estudio, utilizando información de registros meteorológicos del SENAMHI y de las estaciones, siendo ahora las de Recuay, Chavín de Huantar, Santiago Antúnez de Mayolo y de Yungay, realizando la completación y extensión de datos, así como también el análisis de consistencia para el cálculo de la oferta de agua.

Análisis:

Se realizó la determinación de la oferta de agua utilizando la información de meteorológica registrada en el SENAMHI de 4 estaciones para determinar la precipitación del área colectora de la microcuenca del estudio. Por consiguiente, **se determina que ha cumplido con el levantamiento de la observación.**

4. Observación.

Se observa que, la generación de caudales se ha estimado por el método de Lutz Sholtz, con las precipitaciones, sin embargo, al no haber realizado el análisis de consistencia adecuadamente se requiere vuelva a estimar la oferta en el punto de captación, (tener en cuenta la observación anterior), considerando ajustar o calibrar el modelo con un aforo en la **quebrada Ututo Pampa** en el punto de interés. Posteriormente, presentar el caudal al 75% de persistencia, a partir del cual se presentará la oferta para realizar el balance hídrico. Asimismo, presentar los datos de la información y las imágenes fotográficas del aforo realizado en época de estiaje, además indicar la fecha de aforo (dd/mm/aa).

Respuesta Administrado:



Presenta la generación de caudales a través del método de Lutz Sholtz con las precipitaciones estimadas, determinando la oferta de agua al 75% de persistencia de la **quebrada Ututo Pampa**.

Análisis:

Si bien ha realizado la determinación de los caudales con nueva información meteorológica registrada en el SENAMHI de 4 estaciones, no ha realizado la calibración del modelo con un aforo en la quebrada Ututo Pampa en el punto de interés. **Por consiguiente, se determina que no ha cumplido con el levantamiento de la observación de manera satisfactoria.**

5. Observación.

En el cuadro N° 28 “Balance Hídrico del Proyecto” del Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, no ha considerado los volúmenes de agua de los derechos de uso de agua otorgados (demanda de terceros), usos consuetudinarios y usos en proceso o factibles de formalización de la quebrada Ututo Pampa.

Respuesta Administrado:

El administrado presenta el cuadro N° 50 “Balance Hídrico total del proyecto” del Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, no ha considerado los volúmenes de agua de los derechos de uso de agua otorgados (demanda de terceros), usos consuetudinarios y usos en proceso o factibles de formalización de la quebrada Ututo Pampa.

Análisis:

Mantiene la observación al no haber considerado volúmenes de agua de los derechos de uso de agua otorgados (demanda de terceros), usos consuetudinarios y usos en proceso o factibles de formalización de la quebrada Ututo Pampa. **Por consiguiente, se determina que no ha cumplido con el levantamiento de la observación de manera satisfactoria.**

6. Observación.

En el cuadro N° 25 “Caudal ecológico en el punto de captación” del Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la quebrada Ututo Pampa, no ha considerado que el punto de captación se encuentra en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, por consiguiente, deberá de definir y determinar el caudal ecológico para la unidad de análisis del estudio, de conformidad con el art. 7° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprobó los “Lineamientos generales para aprobar caudales ecológicos”.

Respuesta Administrado:

El administrado presenta el cuadro N° 32 “Estimación del caudal ecológico mínimo para la Microcuenca de aporte de la quebrada Ututo Pampa” del Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, considerando el 15% del caudal medio para determinar el caudal ecológico.

Análisis:

Mantiene la observación al no haber no ha considerado que el punto de captación se encuentra en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, por consiguiente, la definición y determinación del caudal ecológico para la unidad de análisis del estudio, se realiza de conformidad con el art. 7° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprobó los “Lineamientos generales para aprobar caudales ecológicos”. **Por consiguiente, se determina que no ha cumplido con el levantamiento de la observación de manera satisfactoria.**

7. Observación.

De los nuevos cálculos determinados en la oferta, caudal ecológico y la demanda de agua por el volumen a acreditar, deberá de presentar el balance hídrico que incluya el caudal ecológico.

Respuesta Administrado:

El administrado presenta nuevo cálculo del balance en el cuadro N° 50 “Balance Hídrico total del proyecto” del Estudio Hidrológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, incluyendo oferta, caudal ecológico y la demanda de agua por el volumen a acreditar.

Análisis:

Al no haber **subsano las observaciones 4, 5 y 6 se determina que no ha cumplido con el levantamiento de la presente observación de manera satisfactoria.**



En tal sentido, con respecto al descargo presentado en atención al Oficio N° 025-2025- ANA-AAA.HCH, se determina que el administrado no ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones N° 1, 4, 5, 6 y 7.

Concluyendo, que revisado los actuados del presente expediente administrativo sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitado por la Municipalidad Distrital de Olleros identificada con RUC N° 20191512121, se concluye que no ha cumplido con subsanar satisfactoriamente el hallazgo de las observaciones N° 1, 4, 5, 6 y 7; comunicada mediante el Oficio N° 0225-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 31/07/2025, por ello se debe declarar improcedente el presente tramite;

Que, con Informe Legal N° 0233-2025-ANA-AAA.HCH/VAML el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-AAA.HCH/FPTM, opina se declare improcedente la solicitud formulada por la administrada, por no haber cumplido con subsanar las observaciones N° 1, 4, 5, 6 y 7; comunicada mediante el Oficio N° 0225-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 31/07/2025;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la **quebrada Ututo pampa** solicitado por la **Municipalidad Distrital de Olleros identificada con RUC N° 20191512121** por no haber cumplido con subsanar las observaciones N° 1, 4, 5, 6 y 7; comunicada mediante el Oficio N° 0225-2025-ANA-AAA.HCH de fecha 31/07/2025, de acuerdo con los argumentos técnicos y legales descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, que la **Administración Local de Agua Huaraz**, identifique a los regantes que vienen haciendo uso del agua de la **quebrada Ututo Pampa**, afín de que evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento de formalización de uso de agua, mediante el DS N° 001-2024-MIDAGRI.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Municipalidad Distrital de Olleros** poniéndose de conocimiento a la **Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

OSCAR EDUARDO ALFARO UCAÑAY

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 65C4E825